

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.  
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

VIERNES, 9 DE ENERO DE 1976

NÚM. 6

No se publica domingos ni días festivos.  
 Ejemplares sueltos: 5 pesetas.  
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

## Presidencia del Gobierno

*DECRETO 3462/1975, de 26 de diciembre, por el que se establecen las disposiciones precisas para la inmediata puesta en vigor de determinados puntos de los preceptos de la Ley 41/1975, de 19 de noviembre, sobre Bases del Estatuto del Régimen Local.*

La Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de diecinueve de noviembre, que aprobó las Bases del Estatuto del Régimen Local, en el párrafo número dos de su disposición final primera, ordena que, en todo caso, la percepción por las Entidades locales de las participaciones y recargos de los impuestos del Estado establecidos en la misma Ley se realizará con efecto desde el día uno de enero de mil novecientos setenta y seis.

Para dar cumplimiento a este mandato de inmediata entrada en vigor del nuevo régimen aprobado en favor de las Corporaciones locales, en cuanto se refiere a sus participaciones en la recaudación líquida de determinados impuestos estatales y a los recargos que la citada Ley de Bases establece, es urgente que antes del próximo año y hasta tanto se apruebe el texto articulado que debe desarrollarla, se dicten provisionalmente las disposiciones necesarias para hacer viable el propósito legal de que estos importantes recursos económicos doten con prontitud y eficazmente las Haciendas locales.

Del mismo modo, con el fin de reforzar los medios financieros de los Municipios, resulta necesario que las nuevas cuotas que la Ley de Bases fija para el Impuesto de Circulación sean exaccionadas con igual efecto de uno de enero de mil novecientos setenta y seis. Atendida esta consideración, y en uso de la expresada autorización que la mencionada disposición final primera otorga al Gobierno para poner en vigor los puntos de los preceptos de la Ley que así resulte aconsejable, se dictan también con carácter provisional las normas precisas para que la aplicación de este impuesto tenga lugar con arreglo a la nueva tarificación establecida.

Por todo ello, y con objeto de que tanto el administrado como la Hacienda Pública en sus distintos niveles y las mismas Corporaciones locales tengan exacto conocimiento de sus respectivos deberes y derechos, se hace necesario ordenar la inmediata puesta en vigor de las Bases que en concreto se indican.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de la Gobernación y de Hacienda, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en Pleno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su

reunión del día veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Con efecto desde uno de enero de mil novecientos setenta y seis entrarán en vigor los recargos municipales y provinciales sobre los impuestos del Estado establecidos por las bases treinta y treinta y tres de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de diecinueve de noviembre, sobre Bases del Estatuto del Régimen Local.

Dos. Igualmente, a partir de la misma fecha tendrán efectividad las participaciones municipales y provinciales en la recaudación de los impuestos del Estado que reconocen las bases treinta y una y treinta y tres de la misma Ley.

Tres. De conformidad con lo prevenido en la disposición final tercera de la mencionada Ley, a la entrada en vigor de este Decreto, al exigirse tan sólo los recargos a que se refiere el párrafo número uno anterior, dejarán de devengarse los actualmente autorizados a favor de las Corporaciones locales, quedando derogadas las disposiciones con rango legal que los amparaban.

Asimismo, y en la misma fecha, dejarán de acreditarse las participaciones y compensaciones actualmente reconocidas a las Corporaciones locales, no recogidas en las bases treinta y una y treinta y tres, quedando derogadas las disposiciones con rango legal que las regulaban.

Artículo segundo.—Con fecha uno de enero de mil novecientos setenta y seis entrará en vigor lo dispuesto en la base veintiséis de la Ley, en lo relativo a las cuotas del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo de este Decreto, sin perjuicio de lo que en su momento disponga el texto articulado a que se refiere el apartado dos de la disposición final primera de la Ley.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos setenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
 ALFONSO OSORIO GARCIA

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 313, del día 30 de diciembre de 1975. 14

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 10 de diciembre de 1975 por la que se desarrolla el párrafo primero de la disposición transitoria segunda del Reglamento Provisional de la Sanidad Escolar.*

Excelentísimos señores:

El Reglamento Provisional de la Sanidad Escolar, aprobado por el Decreto 2892/1975, de 31 de octubre último, establece en el párrafo primero de su disposición transitoria segunda, que las actividades a realizar, en cumplimiento de sus prescripciones, durante el primer trimestre del período lectivo del curso académico, se lleven a cabo en el año escolar 1975/1976 durante el segundo trimestre, esto es, de enero a marzo del próximo año 1976; a tal efecto, se hace preciso constituir las Ponencias Municipales de Sanidad Escolar reguladas en la sección primera del capítulo tercero de dicho Reglamento; por otra parte, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición final primera y posibilitar la retribución de los equipos de Sanitarios locales que presten sus servicios en los Centros estatales y en aquellos no estatales que sean de Educación General Básica subvencionados, es necesario conocer cuanto antes el número de dichos equipos médicos.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Educación y Ciencia y de conformidad con el dictamen de la Comisión Nacional de Sanidad Escolar, esta Presidencia del Gobierno dispone:

1.º 1. Dentro de la primera quincena de enero de 1976, se constituirá en cada Ayuntamiento la Ponencia Municipal de Sanidad Escolar, regulada en la sección primera del capítulo tercero del Reglamento Provisional de la Sanidad Escolar, y celebrará la sesión ordinaria correspondiente al presente año, dando en ella cumplimiento a lo prevenido en el artículo 31.

2. Además del acta que recoja lo tratado en la sesión, se cumplimentarán los anejos de la misma que sean necesarios con arreglo al impreso que al efecto distribuya el Ministerio de Educación y Ciencia. Tales impresos se cumplimentarán por triplicado, remitiéndose dos ejemplares de los mismos a la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, y otro, a través de la Jefatura Municipal de Sanidad, a la Jefatura Provincial de Sanidad.

3. Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia remitirán a la mayor brevedad al Centro de Proceso de Datos de dicho Departamento un ejemplar de cada uno de estos anejos.

2.º Los Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, con anterioridad al 31 de diciembre pre-

sente, adoptarán las siguientes disposiciones:

a) Designar sus representantes en las Ponencias Municipales de Sanidad Escolar radicadas en su provincia, comunicando los nombramientos que efectúen, dentro de dicho término, a los respectivos Ayuntamientos y a los designados.

b) Encarecerán a los Directores de todos los Centros docentes estatales y no estatales a los que es de aplicación el Reglamento que, dentro del término que se fija en el apartado 3.º de la presente disposición, remitan a la Secretaría de la Ponencia Municipal de Sanidad Escolar que corresponda, mediante escrito y por duplicado, las comunicaciones previstas en el Reglamento.

3.º Las Comunicaciones que los Directores de los Centros docentes Estatales y no estatales han de remitir a la Secretaría de la Ponencia Municipal de Sanidad Escolar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento, en el presente año habrán de ser enviadas a dicha Secretaría dentro de la segunda quincena del presente mes de diciembre.

4.º 1. El reconocimiento ordinario de los alumnos a que se refiere el artículo 9.2 del Reglamento se llevará a cabo entre el 10 de febrero y el 10 de abril de 1976.

2. Los servicios competentes del Ministerio de Educación y Ciencia llevarán a cabo la distribución de los impresos técnicos precisos al efecto con la antelación necesaria.

5.º El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las instrucciones complementarias que requiera el mejor cumplimiento de esta disposición.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 10 de diciembre de 1975.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y Educación y Ciencia.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 299, del día 13 de diciembre de 1975.

## GOBIERNO CIVIL DE LEÓN

CIRCULAR N.º 2

NORMAS SOBRE INCORPORACION DE LOS RECLUTAS DEL PRIMER LLAMAMIENTO DEL REEMPLAZO DE 1975

El Estado Mayor Central del Ejército ha dictado normas para el transporte interregional de los reclutas pertenecientes al Reemplazo 1975, con motivo de la inminente incorporación del primer llamamiento del mencionado Reemplazo, entre las que destacan por su interés, las siguientes:

1.ª—Los reclutas efectuarán los viajes necesarios para la concentración desde su casa a la Caja de Reclutas que les corresponda por cuenta del Estado, haciendo uso de las hojas de movilización de la Cartilla militar.

Las empresas civiles de transportes deberán aceptar dichas hojas sin poner impedimento.

2.ª—Desde el día que salen de sus casas, los reclutas tendrán derecho al haber y demás devengos reglamentarios. Por el Ayuntamiento se les facilitará Socorro de Marcha en proporción al número de comidas que tengan que efectuar hasta su incorporación a Caja, los cuales serán reintegrados por los C.I.R.s de destino previa presentación por los Ayuntamientos de los correspondientes cargos.

A los reclutas que no precisen realizar comida alguna, en los viajes de incorporación a las Cajas, no se les facilitará por los Ayuntamientos ningún Socorro de Marcha.

3.ª—Queda terminantemente prohibido el uso de maletas o bultos de cualquier clase, durante la marcha desde las Cajas de Recluta a los C.I.R.s.

Las Cajas de Recluta entregarán a cada recluta un saco petate reglamentario en el momento de la concentración, debiendo desprenderse de sus maletas y de toda clase de bultos en dicho momento.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por las Alcaldías de esta Provincia, mozos y empresas civiles de transporte.

León, 3 de enero de 1976.

El Gobernador Civil,

Francisco Laina García

\*\*\*

CIRCULAR N.º 3

SERVICIO DE CONTRASTACION DE PESAS Y MEDIDAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento, de fecha 1 de febrero de 1952, para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892, he acordado hacer a las Autoridades de esta provincia y a todas las personas que se encuentren obligadas a cumplir y hacer cumplir la aludida Ley de Pesas y Medidas, la prevenciones siguientes:

1.ª—La comprobación periódica anual en la capital de la provincia tendrá lugar en los días comprendidos entre el 12 y el 17 del presente mes de enero, ambos inclusive, en las oficinas de contrastación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Industria, sitas en la Plaza Mayor, edificio del Consistorio.

2.ª—Transcurrido dicho plazo, se efectuará la comprobación en los es-

tablecimientos de los industriales que no hubieran concurrido en los días señalados.

3.ª—Terminada la contrastación en la capital, se practicará en las mismas condiciones en los restantes Ayuntamientos de la Provincia, debiendo ser avisados previamente a los señores Alcaldes para que éstos lo pongan en conocimiento de sus administrados.

4.ª—Sólo pueden emplearse pesas, medidas y aparatos de pesar y medir métrico-decimales y referir todos los precios a sus unidades.

5.ª—Están obligados a la contrastación todos los que necesiten hacer uso o referencia a pesas y medidas, incluso las oficinas de establecimientos públicos, ya dependan del Estado, Provincia o Municipio, las fábricas, talleres, bodegas, lagares, administraciones de líneas de transportes, montes de piedad, casas de préstamos, bancos, expendedurías, sindicatos, economatos, colonias agrícolas, aparatos distribuidores de gas y líquidos y, en general, todos los que están comprendidos dentro del artículo 2.º del citado Reglamento.

Recomiendo muy encarecidamente a los Sres. Alcaldes y Agentes dependientes de mi Autoridad que presten a los funcionarios de la Sección de Industria de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, la protección debida, facilitando cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido, puesto que dichos funcionarios son considerados como Agentes de la Autoridad, para los efectos del Código Penal, en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

León, 5 de enero de 1976.

El Gobernador Civil,  
Francisco Laina García

## Junta Provincial del Censo Electoral

LEÓN

ACTA DE CONSTITUCION DE ESTA JUNTA, EN SESION CELEBRADA EL DIA DOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, A LAS DIECINUEVE HORAS

Previa convocatoria hecha en la forma que determina la Ley Electoral de fecha ocho de agosto de mil novecientos siete, en León y en la Sala de Actos de la Audiencia Provincial, el día dos de enero de mil novecientos setenta y seis, se reúne en primera convocatoria esta Junta del Censo Electoral, al objeto de su constitución, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo número uno y Vicepresidente de la Junta por ausencia del titular, con asistencia de los Vocales siguientes: Ilmo. señor D. Daniel Alonso-Rodríguez Rivas, D. Miguel Cases Lafarga, D. José

Manuel Hernández Arenal, D. Luis Lobato Puente, D. Miguel Casado Alvarez, D. Eduardo de la Puente de la Infiesta, D. Santiago Pérez García, D. Angel González del Olmo, D. Florentino Ovin Ovin, D. Ramón Gómez Carazo, D. Florentino Argüello Sierra y D. Julián Jaular Alonso, actuando de secretario D. Maximino Martínez Alaiz por ausencia del titular de la Excm. Diputación Provincial y como tal de la Junta Provincial del Censo Electoral.

Abierta la Sesión, se dio lectura al acta de la sesión anterior celebrada el día 12 de junio último, que es aprobada.

Acto seguido, por la Presidencia se manifiesta que el objeto de la reunión es constituir la Junta Provincial del Censo Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, y después de deliberar sobre el particular se declara constituida la Junta por los señores siguientes a quienes corresponde formar parte de la misma de acuerdo con las disposiciones en vigor.

PRESIDENTE.—El Ilmo. Sr. D. Gumersindo González Gutiérrez, Presidente de la Audiencia Provincial.—Vicepresidente primero: Ilmo. Sr. don José Luis San Román Gómez, Director del Instituto de Enseñanza "Padre Isla"; Vicepresidente segundo: Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo número uno de León.—VOCALES.—Ilmo. Sr. don Daniel Alonso Rodríguez Rivas, Decano del Ilustre Colegio de Abogados; D. Miguel Cases Lafarga, Notario más antiguo con residencia en esta ciudad; Ilmo. Sr. D. José Manuel Hernández Arenal, Delegado Provincial del Instituto Nacional de Estadística; D. Luis Lobato Puente, en representación en la Cámara de Comercio e Industria; D. Julián de León Gutiérrez, Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria; D. Eduardo de la Puente de la Infiesta, Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana; don Jerónimo Norverto Ibáñez, por la Real Sociedad Económica de Amigos del País; D. Santiago Pérez García, Presidente del Sindicato Provincial de la Alimentación; D. Angel González del Olmo, Presidente del Sindicato de Agua, Gas y Electricidad; D. Eduardo de la Puente de la Infiesta, Presidente del Sindicato de la Construcción; D. Ramón Gómez Carazo, Presidente del Sindicato del Espectáculo; D. Florentino Argüello Sierra, Presidente del Sindicato de Ganadería, y D. Julián Jaular Alonso, Presidente del Sindicato de Hostelería.—Secretario, el de la Excelentísima Diputación Provincial, don Apolinar Gómez Silva.

VOCALES SUPLENTE.—Del Ilustrísimo Sr. Director del Instituto "Padre Isla", D. José Agustín Vega García, Vicedirector del mismo; del

Ilmo. Sr. Magistrado número uno, el Ilmo. Sr. D. Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos; del Ilmo. Sr. Decano del Ilustre Colegio de Abogados, D. Ramón González Viejo, Diputado Segundo de la Junta de Gobierno; del Notario más antiguo con residencia en esta capital, el Notario D. Celso Miguel del Corral y Miguel del Corral; del Ilmo. Sr. Delegado Provincial del Instituto Nacional de Estadística, D. Gerardo Alvarez Moro, Estadístico Técnico segundo de la Delegación; del Representante de la Cámara de Comercio e Industria, D. José Reyero González, Contador de la misma; del Sr. Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria, D. Tomás Alonso Luengo; del señor Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, D. Mariano Díez Rodríguez, del representante de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, D. Miguel Casado Alvarez; del Sr. Presidente del Sindicato Provincial de Alimentación, D. Manuel Rodríguez Lombó; del Sr. Presidente del Sindicato de Agua, Gas y Electricidad, D. Casiano Alonso de la Huerga; del Sr. Presidente del Sindicato de la Construcción, D. Florentino Ovin Ovin; del señor Presidente del Sindicato del Espectáculo, D. Eloy Casado de Paz; del Sr. Presidente del Sindicato de Ganadería, D. Luis Blanco Santos; del Sr. Presidente del Sindicato de Hostelería, D. Ricardo del Pozo García.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Junta delibera sobre la próxima reunión a celebrar el próximo día 8 de los corrientes, a las siete de la tarde, en este mismo lugar, al objeto de proclamar candidato para la elección de Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de León dándose los asistentes por enterados y para lo cual se realizará la citación en forma legal, dándose por terminado el acto siendo las diecinueve horas y treinta minutos, de cuya reunión se extiende la presente acta y de la que se expedirá una copia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de lo dispuesto en la Real Orden de fecha 26 de agosto de 1907 y acuerdo de la Junta Central del Censo Electoral de 25 de enero de 1918, de todo lo cual, yo, como Secretario certifico.—Maximino Martínez Alaiz.—El Presidente, P. A.—El Vicepresidente (ilegible). 53

## Junta Municipal del Censo Electoral de León

En el día de la fecha se ha procedido a la renovación bienal de la Junta Municipal del Censo Electoral de León con arreglo a las disposiciones vigentes, y ha quedado constituida de la siguientes forma:

PRESIDENTE: D. Fernando Berueta y Carraffa, Juez Municipal número uno.

**SECRETARIO:** D. Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del mismo Juzgado.

**REPRESENTACION MUNICIPAL:** Titular D. David Belinchón Martínez; Suplente: D. Andrés Rodríguez de Bedoya.

**REPRESENTACION SINDICAL:** Titulares: D. Luis Manuel Martín Villa y D. José Manuel Serrano Ortiz; Suplentes: D. José Martín Udaondo Barinagarrementería y D. Casiano Alonso de la Huerga.

**REPRESENTACION CLASES PASIVAS:** Titular: D. Jesús Valdeón Trejo; Suplente: D. José Corrons Cendrals.

Como Vicepresidente 1.º el Concejal, no Teniente Alcalde, de mayor número de votos por el tercio familiar, D. David Belinchón Martínez. Y como Vicepresidente 2.º designado por esta Junta D. Luis Manuel Martín Villa.

León, 2 de enero de 1976.—El Jueza-Presidente, Fernando Berrueta y Carrafa. 23

**DELEGACION PROVINCIAL  
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**SECCION DE ENERGIA**

**LEON**

**AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE  
INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION,  
EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD  
PUBLICA**

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Expte. 21.043/26.805.

a) Peticionario: Iberduero, S. A., Distribución León, con domicilio en León, calle Legión VII, núm. 6.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Vilecha (León).

c) Finalidad de la instalación: Atender el aumento en la demanda de suministro de energía eléctrica en la periferia de León y la que se produzca en el Polígono Industrial de León.

d) Características principales: Dos líneas aéreas, trifásicas, de doble circuito a 45 kV., que enlazarán las actuales líneas a 45 kV. de Circunvalación, con entronque en los apoyos núms. 70 y 71 y la S. T. D. de Vilecha (de futura construcción), teniendo una longitud de 640 metros la primera de ellas y 622 la segunda, teniendo su trazado por fincas particulares de los términos municipales de Onzonilla y León, existiendo paralelismo con instalaciones propiedad de RENFE.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 3.110.423 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria sita en Plaza de la Catedral, n.º 4, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 19 de diciembre de 1975.—El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Energía, Carlos Fernández Oliver.

6441 Núm. 2703.—660,00 pts.

**Administración Municipal**

*Ayuntamiento de  
La Bañeza*

**CONVOCATORIA**

*para cubrir en propiedad dos plazas de Guardias Municipales vacantes en la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza.*

Previo autorización de la Junta Calificadora de Destinos Civiles y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 116-d), de la vigente Ley de Régimen Local y artículo 20 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, he resuelto convocar CONCURSO-OPOSICION para proveer en propiedad dos plazas de Guardias Municipales vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes

**B A S E S**

1.ª—Comprende esta convocatoria la provisión en propiedad previo examen de aptitud de dos plazas vacantes de Guardias Municipales, sub-grupo de Servicios Especiales, clase de Policía Municipal, cuyo sueldo inicial es el señalado en el anexo al Decreto 2.056/1973, de 17 de agosto y demás Disposiciones complementarias, más los restantes emolumentos que con arreglo a Ley, Disposición reglamentaria y acuerdos municipales debidamente visados por la Superioridad, les afecten.

2.ª—Será condición precisa para concurrir a este concurso-oposición:

a) Ser español y tener cumplida la edad de dieciocho años sin exceder de los cuarenta y cinco, referida la edad a la fecha de publicación de la presente Convocatoria.

b) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

c) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

d) Alcanzar la talla mínima de 1,68 m. y perímetro torácico proporcionado.

e) No haber sido expulsado ni separado de Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad de las previstas por el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios.

g) Estar en posesión del certificado de estudios primarios.

3.ª—El plazo de presentación de instancias solicitando ser admitido a este concurso-oposición será de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio de convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo presentarse las mismas reintegradas debidamente, suscritas por los interesados y dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente manifestando expresa y detalladamente que el aspirante reúne todas y cada una de las condiciones fijadas en la base anterior.

En la instancia se comprometerá expresamente el firmante a prestar juramento, en caso de ser nombrado para el puesto, de lealtad al Jefe del Estado, acatando a las Leyes Fundamentales del Reino y adhesión a los principios del Movimiento Nacional.

Se acompañarán a la instancia los documentos justificativos de méritos que el concursante-opositor estime pueden ser considerados por el Tribunal, y que éste valorará discrecionalmente. Asimismo acompañará a la citada solicitud carta de pago justificativa de haber ingresado en Depositaria Municipal, la cantidad de trescientas pesetas en concepto de derechos de examen.

4.ª—Los aspirantes serán convocados para que se presenten a reconocimiento médico por el facultativo o Centro Sanitario que señale la Alcaldía. La admisión o exclusión de los solicitantes se hará pública en forma reglamentaria.

5.ª—El Tribunal calificador del concurso-oposición estará constituido en la forma especificada en el artículo 251 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

6.ª—Transcurridos dos meses desde la publicación de la presente

convocatoria los aspirantes serán citados para la práctica de las siguientes pruebas:

a) Ejercicio escrito consistente en dictado de Disposiciones oficiales; resolución con exactitud de operaciones elementales de aritmética y redacción de un parte que versará sobre cuestiones referidas específicamente al cometido de la Policía Municipal. Para la práctica de este ejercicio dispondrán los aspirantes de un tiempo máximo de una hora.

b) Ejercicio consistente en examen oral contestando a las preguntas que el Tribunal formule sobre temas del programa que se inserta al final de estas Bases.

c) Ejercicio práctico que versará sobre materias estudiadas por el vigente Código de Circulación y Disposiciones complementarias.

7.<sup>a</sup>—Cada uno de los ejercicios citados se calificará conjuntamente por los miembros del Tribunal, pudiendo otorgar cada uno de sus miembros de 0 a 10 puntos. La suma de los puntos otorgados dividida por el número de miembros del Tribunal dará como cociente la calificación obtenida.

La calificación será de «Apto» para aquel que alcance 5 puntos en cada uno de los ejercicios y de «No apto» para el que no los alcance.

8.<sup>a</sup>—Finalizados los ejercicios el Tribunal hará la oportuna propuesta para cubrir las dos plazas vacantes que se convocan y el señor Alcalde, en virtud de lo dispuesto por el artículo 116 d) de la vigente Ley de Régimen Local, hará el nombramiento en plazo reglamentario, por el orden que en la misma aparezcan relacionados los concursantes que hayan resultado aptos.

9.<sup>a</sup>— Los aspirantes propuestos aportarán ante el Secretario de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referi-

da en la Base 3.<sup>a</sup>. En este caso el Tribunal calificador ampliará su propuesta según orden de puntuación a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

10.<sup>a</sup>—Las presentes Bases y Convocatoria pueden ser impugnadas por los interesados mediante recurso de reposición ante este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de junio de 1968, en el plazo de un mes y tomando como fecha a efectos de cómputo de plazos la siguiente a la publicación del anuncio de estas Bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

11.<sup>a</sup>—En todo lo no previsto en estas Bases regirá la Ley de Régimen Local, Reglamento de Funcionarios de Administración Local y Reglamento de Oposiciones y Concursos aprobado por Decreto de 27 de junio de 1968.

#### MODELO DE INSTANCIA

D. .... de ... años de edad, natural de ..... profesión ....., con domicilio en .... calle ..... número ...., provisto del Documento Nacional de Identidad número ..... expedido en ....., solicita tomar parte en el Concurso-oposición convocado por el Ayuntamiento de La Bañeza, para cubrir DOS PLAZAS DE GUARDIAS MUNICIPALES, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ... de fecha ....., a cuyo fin se hace constar que reúne las condiciones exigidas, puesto que,

a).—La talla es de ..... y el perímetro torácico es de .....

b).—No se halla incurso en las incapacidades señaladas en el artículo 30 del Reglamento.

c).—Observa buena conducta, carece de antecedentes penales y no padece enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

d).—No ha sido expulsado ni separado de Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, ni se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e).—Está en posesión del certificado de estudios primarios.

Comprometiéndome a justificar los anteriores extremos, caso de ser admitido, así como a prestar el preceptivo juramento de lealtad al Rey y adhesión a los Principios del

Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

(Lugar, fecha y firma del solicitante).

#### PROGRAMA

Tema uno.—El Alcalde: Su triple carácter.—Autoridades Locales.

Tema dos.—El Municipio.—El Ayuntamiento, su composición.

Tema tres.—Atribuciones del Alcalde, mención especial en materia de orden público y policía de seguridad.

Tema cuarto.—Distritos del término municipal de La Bañeza.—Extensión superficial del mismo, Entidades y barrios que lo integran.

Tema cinco.—La Policía Municipal como servicio.—Relaciones y dependencias con otros Organismos y Autoridades.—Servicios de la Policía Municipal.

Tema seis.—Delitos y faltas.—Mención de los en que pueden incurrir los miembros de la Policía Municipal.

Tema siete.—Multas.—Detenciones.—Atestados.—Prevención municipal.—Entrada y registro en lugares cerrados. Otras actuaciones.

Tema ocho.—Acuerdos.—Decretos.—Providencias.—Ordenanzas municipales.—Bandos de la Alcaldía.

Tema nueve.—El orden público. Legislación.—Autoridades y funcionarios a quienes compete mantener el orden público.

Tema diez.—Los Gobernadores Civiles.—Sus atribuciones.—Autoridades provinciales.

Tema once.—Código de la Circulación.—Contenido, personas, vehículos, vías públicas, agentes que regulan la circulación.

Tema doce.—Normas generales de circulación.—Velocidad. Sentido de la circulación.—Cambios de dirección.—Cambios de sentido de marcha, parada, puesta en marcha y marcha atrás.—Cruce de vías.

Tema trece.—Preferencias de pasos en cruce de vías públicas.—Adelantamientos.—Obligaciones para el que va a adelantar y para el que va a ser adelantado, prohibiciones. Rebasamiento.—Pasos de nivel.—Vías en reparación: Obstáculos a la circulación.

Tema catorce.—Detenciones: Obligaciones y prohibiciones. Estacionamientos: Obligaciones y prohibiciones. Carga y descarga.

Tema quince.—Orden y sentido de la circulación de peatones. Cruce de vías públicas por los peatones.—Circulación de bicicletas y

vehículos análogos. — Condiciones y obligaciones de sus conductores.

Tema dieciséis.—Circulación urbana. Conductores.—Peatones, cruces de calzadas.—Vehículos de tracción animal, sentido de la circulación.—Marcha atrás.—Circulación de ganados.

Tema diecisiete.—Detenciones y estacionamientos.—Carga y descarga.

Tema dieciocho.—Servicios públicos urbanos para viajeros. Su regulación en el Código de Circulación y en el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en automóviles ligeros. Circulación de autobuses.

Tema veinte.—Condiciones que deben reunir los vehículos para que sea permitida su circulación.—Requisitos administrativos y requisitos de carácter mecánico.—Alumbrado y su utilización.—Placas de matrículas.

Tema veintiuno.—Señales de circulación.—Concepto y características generales.—Clases de señales.—Verticales, horizontales, luminosas y de los Agentes de la circulación.

Tema veintidós.—Permisos de conducir, sus clases.—Suspensión, intervención, revocación de los permisos para conducir. Permisos de conducir con validez internacional.—Licencias de conducir para ciclomotores.

Tema veintitrés.—Concepto de infracción.—Clases.—Procedimiento sancionador; iniciación, tramitación y terminación.—La denuncia. Sus requisitos.—Recursos.—Medidas de seguridad.

Tema veinticuatro.—Los accidentes de tráfico. Concepto. Clases. Causas médicas de prevención.—Regulación en el Código de la Circulación.—Investigación y accidentes.

La Bañeza, 24 de diciembre de 1975.—El Alcalde, Leandro Sarmiento Fidalgo.

6458 Núm. 2729.—4.015,00 ptas.

#### Ayuntamiento de Prioro

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3.º del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968 y artículos 58, apartado 6.º, y 61, apartado 4.º del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador de 19 de diciembre de 1969; por imperio y ordenación del artículo 742 de la Ley Refundida de Régimen Local, vengo en dar a conocer

a todas las Autoridades, Sr. Registrador de la Propiedad del partido y señores contribuyentes, el nombramiento de Recaudador de esta Entidad a favor de don José-Luis Nieto Alba, vecino de León, siendo apto para serlo por pertenecer al "Grupo Sindical Nacional de Recaudadores no estatales" con carnet profesional número 120 y no contravenir el artículo 29 en incompatibilidades, determinado en el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda de 19 de diciembre de 1969.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Prioro, 16 de diciembre de 1975.—El Alcalde, Miguel Prado. 6412

#### Ayuntamiento de Garrafe de Torío

Esta Corporación Municipal, en su sesión extraordinaria de cinco del corriente, por unanimidad, acordó aprobar las normas de ordenación subsidiarias del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio, redactadas por el Sr. Arquitecto don Pablo Vicente Herranz, documento que, en cumplimiento de lo preceptuado en la vigente Ley del Suelo, se somete a información pública durante un mes, durante cuyo período de tiempo, y en horas de oficina fijadas al efecto, puede ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento al solo efecto de las reclamaciones u observaciones que sean procedentes.

Lo hago público para general conocimiento.

Garrafe de Torío, 5 de enero de 1976.—El Alcalde (ilegible). 32

\*\*

Aprobado por esta Corporación Municipal el presupuesto ordinario para el actual ejercicio, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un período de quince días, al solo objeto de su examen y reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 682 de la vigente Ley de Régimen Local, a cuyo efecto ha de tenerse en cuenta lo indicado en el 684 del citado cuerpo legal.

Lo hago público para general conocimiento.

Garrafe de Torío, 5 de enero de 1976.—El Alcalde (ilegible). 33

\*\*

Confeccionadas las cuentas de presupuesto ordinario, administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares del presupuesto, una y otras referidas al pasado ejercicio de 1975, quedan de manifiesto al público en Secretaría de este Ayuntamiento, en unión del dictamen de la Comisión de Hacienda y de los documentos que las justifican, du-

rante un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, pueden ser examinadas y formularse contra las mismas las reclamaciones u observaciones que se estimen convenientes, todo ello de acuerdo con lo preceptuado en el art. 790 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Lo que hago público para general conocimiento.

Garrafe de Torío, a 5 de enero de 1976.—El Alcalde (ilegible). 34

#### Ayuntamiento de Villablino

Por D. José Serret Borda, en nombre de Lecherías del Noroeste (LENOSA), se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Centro de recogida y refrigeración de leche, en la calle Vega del Palo de esta villa, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villablino, 30 de diciembre de 1975. El Alcalde (ilegible).

6 Núm. 2.—253,00 ptas.

### Entidades Menores

#### Junta Vecinal de Mansilla del Páramo

La Junta Vecinal de esta Entidad Local Menor en sesión celebrada el día 10 de diciembre en curso, adoptó los acuerdos de realizar las obras del abastecimiento de aguas y alcantarillado de esta localidad, y el de la enajenación de catorce solares propiedad de la misma, ubicados en las parcelas del Sesteadero y del Cardadal.

Los mencionados acuerdos y expedientes respectivos se someten a información pública por término de un mes, a fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados los mismos en el domicilio del Sr. Presidente de la Junta, y puedan presentar cuantas reclamaciones estimen procedentes los interesados.

Mansilla del Páramo, a 20 de diciembre de 1975.—El Alcalde-Pedáneo, Daniel Franco. 6430

\*\*

La Junta Vecinal de esta Entidad Local Menor, adoptó acuerdo de alteración de la calificación jurídica de las parcelas comunales situadas al lugar denominado el "Sesteadero" de 01-01-00 Ha. de superficie, cuyos lin-

deros son: N., desagüe del Arroyo; Sur, desagüe del Valle; Este, carretera comarcal Mayorga a Astorga, y al Oeste, Boguera, la cual figura al n.º 10 del Inventario General de Bienes de esta Entidad; y otra de 00-53-20 Ha. de superficie, que linda: al Norte, casa de Marceliano Miguélez; Sur, desagüe del Arroyo; Este, carretera comarcal de Mayorga a Astorga, y al Oeste, Boguera, que figura al n.º 9 del referido Inventario.

Si bien las mismas figuran en el Inventario, como bienes comunales, más cierto es, que siempre han tenido la consideración de solares aptos para la edificación de viviendas y otros usos, al estar enclavadas en el casco urbano, y por tanto, se estima deberán figurar en lo sucesivo como bienes de propios.

A tal efecto, se somete el indicado acuerdo y expediente respectivo a información pública por término de un mes conforme determina el art. 8.º del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, a fin de que, durante dicho plazo puedan ser examinados en el domicilio del Sr. Presidente de la Junta Vecinal, y presenten contra los mismos, cuantas reclamaciones estimen procedentes los interesados.

Mansilla del Páramo a 20 de diciembre de 1975.—El Alcalde-Pedáneo, Daniel Franco. 6431

#### Junta Vecinal de Santas Martas

Formada y aprobada por esta Junta Vecinal la cuenta general de la liquidación del presupuesto ordinario de la misma del año 1974, dichos documentos con sus justificantes se encuentran de manifiesto al público en el domicilio del Presidente que suscribe, por plazo de quince días, al objeto de poder ser examinadas y presentar reclamaciones durante el indicado plazo de exposición al público.

Santas Martas, 24 de diciembre de 1975.—El Presidente (ilegible). 6456

#### Junta Vecinal de Villaverde de Sandoval

Aprobado el presupuesto ordinario por esta Junta Vecinal para el ejercicio de 1976, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villaverde de Sandoval, 19 de diciembre de 1975.—El Presidente (ilegible). 6455

#### Junta Vecinal de Bárcena de la Abadía

Aprobados por esta Junta Vecinal los padrones de pastos, leñas y similares, correspondientes a los años 1974

y 1975, los mismos se encuentran expuestos al público por espacio de quince días hábiles contados a partir desde que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para reclamaciones, transcurridos los cuales se considerarán definitivamente aprobados, una vez resueltas las reclamaciones, si las hubiera.

Bárcena de la Abadía, 30 de diciembre de 1975.—El Presidente, José Pumar García. 4

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo 166 de 1975, referente a los autos a que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número uno de los de Ponferrada, seguidos entre partes, de una como demandantes por Empresa Auxiliar de la Industria, S. A., y Empresa Financiera y Constructora, S. A., componentes de Agrupación Temporal de Empresarios Agrupados, Auxef, con domicilio social en Madrid, representadas por el Procurador D. Manuel Carnicer González y defendidos por el Letrado D. Rufino Alonso Rubio, y de otra como demandados por don Angel Barrenechea Ituiño, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada y la Entidad Merksa, Auxiliar de Obras Públicas y Construcción, con domicilio social en Madrid, que no han comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre tercera de dominio; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por las demandantes contra la sentencia que con fecha diez de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva. Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia de Ponferrada, número uno, el diez de octubre de mil novecientos setenta y cuatro; sin hacer expresa atribución de las costas de esta apelación.—Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y ape-

lados D. Angel Barrenechea Ituiño y la Entidad Merksa, Auxiliar de Obras Públicas y Construcción, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid, veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—Jesús Humanes López.

6476 Núm. 2723.—792,00 ptas.

#### Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Don Alberto Rodríguez Martínez, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 97 de 1975, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de la Compañía Mercantil Elosúa, S. A., con domicilio en León, representada por el Procurador D. Francisco González Martínez, contra D. José Luis Escobar Díaz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Caboalles de Abajo, en reclamación de cantidad, en cuyos autos he acordado por resolución de esta fecha sacar a la venta en pública subasta por tercera vez, término de ocho días los bienes muebles y de veinte los derechos de arrendamiento y traspaso que se dirán, y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes embargados como de la propiedad del demandado para responder de las sumas reclamadas:

- 1.—Un turismo marca Simca 1.000, matrícula LE-31.014. Valorado en quince mil pesetas.
- 2.—Una cámara frigorífica marca Friger, de cuatro departamentos. Valorada en noventa y cinco mil pesetas.
- 3.—Una cafetera marca Visacrem, de tres servicios. Valorada en setenta mil pesetas.
- 4.—Un molino eléctrico de café marca «Accesorios Hosteleros». Valorado en quince mil pesetas.
- 5.—Una máquina registradora marca Gispert. Valorada en treinta y cinco mil pesetas.
- 6.—Una estantería de aluminio de cuatro metros de longitud por uno cincuenta de altura. Valorada en cuarenta mil pesetas.
- 7.—Once sillones de dos plazas, tapizados todos ellos en skay marrón. Valorados en cuarenta y cuatro mil pesetas.
- 8.—Dieciocho sillones de una plaza, tapizados en skay marrón. Valorados en treinta y seis mil pesetas.
- 9.—Once mesas con pie metálico y tapa de formica blanca. Valoradas en treinta y tres mil pesetas.
- 10.—Un televisor marca Vanguard, de 20 pulgadas, con estabilizador. Valorado en doce mil pesetas.

11.—Tres cortinajes de terciopelo rojo, de cinco metros de largo por unos tres metros de alto. Valorados en quin- ce mil pesetas.

12.—Un mostrador metálico con tapa de formica, de unos ocho metros de largo total. Valorado en cuarenta y cinco mil pesetas.

13.—Los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio en que se halla instalada la cafetería del deman- dado, denominada «Bar Vera- cruz», en Caballes de Abajo, sita en casa propiedad de D. Marcos Fernán- dez, vecino de dicha localidad, que con la vivienda también incluida en el contrato, sita en el piso primero del mismo inmueble, satisface la renta mensual de 4.000 pesetas. Valorados en quinientas mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada, el día doce de febrero próximo, a las once horas, previnién- dose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta, todo licitador de- berá consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el tipo de subasta es el anteriormente indicado, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas en la Ley; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; que el de- positario de los bienes muebles es el propio deudor, del domicilio indicado; que por lo que respecta a los derechos de traspaso, el adquirente deberá con- traer la obligación de permanecer en el local sin traspasarlo el plazo mí- nimo de un año y destinarlo durante ese tiempo al menos a negocio de la mis- ma clase que el que venía ejerciendo el arrendatario, quedando en suspenso la aprobación del remate hasta tanto transcurra el plazo señalado en la Ley para el ejercicio del derecho de tanteo.

Dado en Ponferrada, a diecinueve de diciembre de mil novecientos se- tenta y cinco.—Alberto Rodríguez Mar- tinez.—El Secretario (ilegible).

6422 Núm. 2685.—1.243,00 ptas.

*Juzgado Comarcal  
de La Bañeza*

*Cédula de notificación*

Don Vicente Martínez Pérez, Oficial de Justicia Municipal en funciones de Secretario del Juzgado Comarcal de La Bañeza.

Doy fe: Que en el proceso civil de cognición tramitado en este Juzgado con el número 136/75, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo se leen:

«Sentencia.—En La Bañeza a trece de diciembre de mil novecientos se- tenta y cinco.—Vistos por el Sr. don

Tomás Franco Franco, Juez Comarcal sustituto de esta ciudad y su comarca, los presentes autos de proceso civil de cognición que promovió el Procurador D. Bernardo Bécares Hernández en nombre y representación de D.<sup>a</sup> María Nieves Pérez Ogando, mayor de edad, soltera, industrial, vecina de La Bañeza, bajo la dirección del Letrado don José Antonio Pérez Santos, contra los cónyuges D. Marciano de Abajo Valderrey y D.<sup>a</sup> Celia Travesí Ramos, ma- yores de edad, vecinos que fueron de La Bañeza y actualmente en paradero ignorado, en rebeldía; sobre reclama- ción de cantidad, y

«Fallo: Que con total estimación de la demanda formulada por el Procura- dor D. Bernardo Bécares Hernández en nombre y representación de D.<sup>a</sup> María Nieves Pérez Ogando contra D. Mar- ciano de Abajo Valderrey y D.<sup>a</sup> Celia Travesí Ramos, debo condenar y con- deno a éstos a que una vez firme esta sentencia, paguen a la demandante, o a quien legítimamente sus derechos re- presente, la cantidad de veintinueve mil quinientas dieciséis pesetas que le adeudan, así como al pago de las cos- tas procesales. Se ratifica el embargo preventivo practicado sobre bienes de los demandados.—Así por esta mi sen- tencia, que por la rebeldía de los de- mandados les será notificada en la forma que previene el artículo 769 de la Ley de Enj. Civil, lo pronuncio, mando y firmo».—Tomás Franco.—Rubricado.—Publicada el mismo día.

Y para que sirva de notificación a los demandados, expido la presente en La Bañeza, a quince de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—El Secretario, Vicente Martínez.—V.º B.º: El Juez Comarcal stto., Tomás Franco.

6421 Núm. 2692.—627,00 ptas.

*Cédula de notificación  
y emplazamiento*

En virtud de lo acordado por S. S.<sup>a</sup> en juicio verbal de faltas núm. 481/75, seguido por lesiones y daños por im- prudencia, en accidente de circulación, siendo perjudicado Alfredo Méndez Rodríguez, y otros, y denunciado Sera- fin López López, se le hace saber que por el denunciado y por el responsable civil subsidiario se interpuso recurso de apelación contra la sentencia dicta- da por este Juzgado y al propio tiempo se le emplaza para que en término de cinco días comparezca ante el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Ponferrada, al objeto de hacer uso de sus derechos, si le conviniera, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el per- juicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a Alfredo Méndez Ro- dríguez, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Ponferrada, a diecinueve de diciembre de mil nove- cientos setenta y cinco.—El Secretario, Patricio Fernández. 6426

## Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo de León.

Hace saber: Que en los autos 490/73, instados por Etelvina González Viloria, contra Antracitas de La Granja y otros, sobre viudedad, el Tribunal Central de Trabajo ha dictado sentencia cuya parte dispositiva copiada literalmente dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de replica- ción interpuesto por Etelvina González Viloria, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número dos de León, con fecha diecisiete de abril de mil novecientos setenta y tres, con- tra Antracitas de La Granja, Mutual Minero Industrial Leonesa, Fondo Compensador y Servicio de Reaseguro, en reclamación de pensión de viuede- dad, y en consecuencia debemos confir- mar y confirmamos la resolución recurrida».

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Antracitas de La Granja, en ignorado paradero, expi- do el presente en León, a diecinueve de diciembre de mil novecientos se- tenta y cinco. 6400

## Anuncios particulares

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado las libretas números 145.147/7 y A.E. 2.466/7 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presenta- ra reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

6465 Núm. 2712.—121,00 ptas.

Habiéndose extraviado las libretas números 251.346/5 y 269.717/8 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara re- clamación alguna, se expedirá dupli- cado de las mismas, quedando anu- ladas las primeras.

6466 Núm. 2713.—121,00 ptas.

Habiéndose extraviado las libretas números 283.729/1 y 315.067/4 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presenta- ra reclamación alguna, se expedirán duplicados de las mismas, quedando anuladas las primeras.

6467 Núm. 2714.—121,00 ptas.